

350
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**"LOS DERECHOS LABORALES DE LA
MUJER Y SU REALIDAD ACTUAL"**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANDREA ROLDAN FUENTES

ASESOR:
LIC. MA. DE LOS ANGELES NAVA NARANJO

ACATLAN, EDO. DE MEXICO 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por la Vida, por mi Familia
y el Amor recibido.

A MIS PADRES:

Sr. Andrés Roldán V.

Sra. Delia Fuentes M.

Por estar conmigo siempre,
Eternamente agradecida.

LOS AMO.

A MI HERMANO:

José Antonio

Con cariño, por su brillante
ejemplo de superación.

A MIS TIOS:

MARGARITA Y JAIME

Por su cariño, apoyo
y confianza en Mí.

A MIS PRIMOS:

LEOBARDO Y JAIME JR.

A MIS ABUELOS:

Con respeto, por su ejemplo
de honradez y trabajo.

MARCOS V.

Se Fileo.

A LUCIA:

Por tu amistad.

Gracias.

A LA UNIVERSIDAD Y A MIS PROFESORES:

Que en la trayectoria de estudiante
han forjado mi futuro profesional.

A LA LIC. MA. DE LOS ANGELES NAVA NARANJO:

Por brindarme su incondicional y valiosa ayuda
asesorándome en la elaboración de ésta tesis.

A LOS LICENCIADOS QUE FUNGEN COMO SINODALES:

Por contribuir a obtener
mi Título Profesional.

A LA MUJER TRABAJADORA:

Para ella, con respeto
y admiración.

INDICE

| | Página |
|---|--------|
| INTRODUCCION. | 1 |
| CAPITULO 1 | |
| <u>ANTECEDENTES</u> | 3 |
| 1.1 Movimiento feminista en el mundo. | 4 |
| 1.1.1 Francia. | 18 |
| 1.1.2 Inglaterra. | 21 |
| 1.1.3 Estados Unidos. | 22 |
| 1.2 Innovaciones en México de los Derechos de la Mujer en la Ley. | 24 |
| 1.3 La Mujer en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas. | 30 |
| CAPITULO 2 | |
| <u>ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA CONSTITUCION</u> | 38 |
| 2.1 Artículo 1. | 39 |
| 2.2 Artículo 4. | 40 |
| 2.3 Artículo 5. | 43 |
| 2.4 Artículo 34. | 46 |
| 2.5 Artículo 123. | 50 |
| CAPITULO 3 | |
| <u>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUJER EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</u> | 53 |
| 3.1 La mujer trabajadora. | 54 |
| 3.2 La madre trabajadora. | 60 |
| 3.3 Trabajos especiales. | 65 |

CAPITULO 4
REALIDAD DE LA MUJER
EN EL TRABAJO

| | |
|---|----|
| | 68 |
| 4.1 Industrial. | 71 |
| 4.1.1 Obrera. | 72 |
| 4.1.2 Técnica. | 73 |
| 4.1.3 Secretaria. | 75 |
| 4.2 Comercial. | 77 |
| 4.2.1 Empleadas de centros comerciales. | 78 |
| 4.2.2 Restaurantes. | 80 |
| 4.3 Transportes. | 81 |
| 4.3.1 Taxistas. | 82 |
| 4.3.2 Aeromosas. | 83 |
| | |
| CONCLUSIONES. | 86 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA. | 90 |

INTRODUCCION

En México, la mujer y el hombre tienen igualdad jurídica ante la Ley, tal como lo establece nuestra Carta Magna de manera explícita y tácita.

La realización del presente trabajo surge de la inquietud de analizar, si efectivamente esa igualdad es efectiva en un ámbito laboral real, tomando en consideración las prerrogativas con las que cuenta la mujer en relación a la maternidad de acuerdo a la propia Constitución y a la Ley Federal del Trabajo.

Rescatando de nuestro devenir histórico que es a las mujeres a quienes está llevando más tiempo conseguir la conquista de los derechos y las libertades jurídicas y políticas, el acceso a la educación y la oportunidad de participar en los empleos remunerados y de que con una mayor cultura tenga más probabilidades de ser económicamente activa que a los hombres.

Se realizó una investigación con la que reconocemos a la mujer como miembro de pleno valor y respeto en la sociedad, por lo que resulta interesante leerlo, tomando en cuenta, que la lucha de la mujer ha puesto punto final a la controversia sobre la capacidad femenina, demostrando palpablemente que las mujeres trabajadoras encajan a la perfección en un número de actividades mucho más amplio que las compatibles con la idea comúnmente aceptada de que son el "sexo débil".

La aspiración de éste trabajo es que, al ser leído por hombres y mujeres anhelan la superación constante de ambos sexos y proporcione el punto de partida para la tarea colectiva de desarrollar una conciencia en

contra de la injusticia y todo tipo de discriminación, en donde la mujer no es más que una variante.

CAPITULO 1
ANTECEDENTES

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Movimiento feminista en el mundo.

La nueva situación de la mujer conduce no solamente a una renovada valoración positiva de sus derechos políticos y sociales, sino también a un cambio fundamental de las relaciones entre hombre y mujer.

El creciente trabajo de la mujer y su eficiencia económica en aumento hace que ésta sea cada vez más independiente frente al hombre.

La situación de la mujer, sus derechos y su importancia social se determinan, por tanto, en su papel económico.

En el período de desarrollo del hombre primitivo, no se diferenciaban las tareas y obligaciones del hombre de los de la mujer. Las investigaciones de los antropólogos han demostrado que, no existían grandes diferencias entre las propiedades físicas del hombre y de la mujer, su fortaleza y agilidad. Pero tuvo que garantizar en su papel de "hembra" la reproducción de la especie. El parto de sus hijos solamente producía una corta interrupción de sus ocupaciones ordinarias.

Durante esta época no existían ni dependencia de la mujer ante el hombre ni probablemente diferencias en derechos. Por lo que, la mujer no conocía ni la dependencia social ni la opresión.

Algunas tribus campesinas incluso poseyeron un sistema de matriarcado. Sin embargo, el patriarcado, se desarrolló en los pueblos pastores nómadas.

Donde la mujer era el productor principal del sistema económico gozaba de aprecio y de importantes derechos. Sin embargo, si su trabajo era de importancia secundaria, caía con el tiempo en una situación dependiente y privada de derechos y se convertía en sirviente y aún hasta en esclava del hombre.

Ya en el sistema económico de la esclavitud, el derecho del padre se impuso con la implantación de la propiedad privada y los conflictos de intereses ligados a ella entre los distintos miembros del grupo social.

La opresión de la mujer se relaciona con una división del trabajo entre los sexos en la que el trabajo productivo fue misión de los hombres, mientras la mujer se hacía cargo de las tareas secundarias. Cuanto más perfecta era esa división, más dependiente se hacía la mujer, hasta que al fin su servidumbre se convirtió en un hecho consumado.

Todos los trabajos productivos al aire libre se realizaban por los miembros masculinos de la familia, mientras el destino de la mujer se encontraba en el hogar. Perdió importancia el trabajo femenino y se fue imponiendo la idea de que la mujer era un ser inferior y un accesorio del creador de nuevos valores, el hombre. En el Código de Hamurabi se instauró la monogamia, mitigada por el concubinato. La mujer debía tener hijos, ya sea esposa, concubina o esclava. La esposa sin hijos podía ser repudiada, si era estéril y no quería ser rechazada, podía procurar a su marido una esclava para que procreara hijos.

La esposa legítima tenía capacidad legal y podía celebrar contratos. En caso de viudez o partida del marido, ella heredaría la autoridad del padre sobre los hijos y podía volver a casarse con un hombre de su elección.

La prostitución era permitida en el sistema social y estaba reglamentada. Existían harenes de los dos sexos.

En la antigua Grecia, la mujer griega desempeña una función menor en la vida de la ciudad. Aristóteles proclamaba públicamente sus dudas acerca de la posibilidad de que la mujer tuviese virtudes como la prudencia, la justicia, el valor o la templanza. En el seno de su familia, la mujer gozaba de estima y respeto. Confinada a su casa, no tomaba parte en la vida pública.

En la civilización romana, la organización social tenía por base la familia, la casa familiar, el domus, se hallaba bajo la autoridad del pater familias. La mujer se encontraba bajo una tutela perpetua, podía celebrar contratos o redactar su testamento, el tutor daba su acuerdo previo, llamado autoritas, con el objeto de dar valor al acto contraído o establecido por la mujer.

Es en Europa, durante la Edad Media donde la situación de las mujeres que pertenecían a la clase dominante eran respetadas como organizadoras de la producción. Y tan ampliamente que, según el derecho alemán, inglés y francés, la esposa podía heredar el título y propiedades del marido.

En Inglaterra tenían derecho a votar en el Parlamento, además de los condes y príncipes feudales, las mujeres perdieron esos derechos, al principio poco a poco, luego en masa, cuando la estructura social se transformó tanto que surgieron las condiciones para una sociedad urbana.

Para la alta nobleza de aquel tiempo el matrimonio sólo tenía una finalidad, debía garantizar que el famoso linaje no se extinguiría. La

esterilidad de una mujer se consideraba no solamente como una desgracia, sino también como una vergüenza. La norma de vida más importante y más preciosa de aquel tiempo era doblegarse totalmente y sin protesta a la voluntad del marido.

El poder del padre nunca había adoptado en la antigüedad formas tan grotescas como ocurrió en la Edad Media.

Sus derechos sobre su esposa e hijos eran ilimitados; por ejemplo, podía atormentar a su mujer, ridiculizarla, expulsarla del hogar o dejarla en legado a un amigo con su caballo preferido. Todavía hasta el siglo XII, si le era infiel o se hacía culpable de cualquier otra manera tenía perfecto derecho a matarla.

La instrucción de los monasterios ingleses abarcaba a leer y escribir, ciencia bíblica, música, cuidando de enfermos, cuentas y cocina. Ocurría con frecuencia que las muchachas sabían latín y tenían grandes conocimientos de astronomía y de otras ciencias, aunque sus maridos, caballeros y soldados atrevidos, eran analfabetos en su mayoría. (1)

Durante esa época, la circunstancia de que el campesino estuviera tan sometido como su mujer contribuyó a allanar y a proscribir las diferencias entre ellos. Marido y mujer soportaban solidariamente el yugo de la servidumbre.

La aristócrata y la campesina, por razón de las circunstancias económicas dominantes, no tuvieron igualdad ni independencia ni derechos humanos fundamentales.

(1) Kollantai, Alexandra, *La mujer en el Desarrollo Social*, p.55.

La situación de la tercera clase: las ciudadanas, que con el tiempo producirían dos clases enfrentadas hostilmente: la burguesía y el proletariado. Su actividad productiva se reducía al trabajo del gobierno de su casa, las tareas domésticas satisfacían necesidades inmediatas y no producían artículos de valor, esto originó que el trabajo de la mujer no fuera apreciado.

Entre los siglos XII y XIV se hallaba tan extendido el trabajo femenino en ennumerables ciudades de Inglaterra, Alemania, Francia e Italia, que existían gremios integrados exclusivamente por artesanas.

En 1290 los tejedorres de tapices de Prís habían prohibido trabajar a la mujer embarazada, en parte por consideración al niño aún no nacido, y en parte para reducir la no deseada competencia de las mujeres.

Las mujeres de todas las clases sociales vivían en su mayoría, bajo condiciones difíciles, originadas por las sombrías costumbres de aquel tiempo.

Así se propagó en la Edad Media la insensata idea de que la mujer era un "Instrumento de Satanás". El cristianismo predicó la "Mortificación de la carne", introdujo períodos de ayuno, oraciones hasta el agotamiento y también la continencia. La Iglesia Católica exigía una vida de celibato no solamente a los sacerdotes y religiosos, sino que esperaba lo mismo del resto de los fieles. El matrimonio se consideraba como expresión del apetito carnal, y aunque fue elevado por la Iglesia a la categoría de sacramento, la Iglesia miraba la vida en común de los esposos como una rendición ante la

carne pecadora.⁽²⁾

El cristianismo le reprochaba a la mujer que inducía al amor pecaminoso y la hacían responsable de sus propios apetitos y debilidades, lo que tuvo naturalmente, consecuencias debastadoras para su posterior suerte.

Cuanto más inteligente era una mujer, más probabilidad tenía de ser declarada "bruja" por los sacerdotes.

Sin embargo, todavía en los siglos XV y XVI, por consiguiente en época muy avanzada, las mujeres intentaban luchar en distintas uniones y organizaciones de trabajo contra el empeoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

En lugar del dueño de extensas tierras, apareció un nuevo personaje, el empresario, que compraba la fuerza viva del trabajo de los pobres, es decir, el proletariado. La primera víctima de esta clase de empresarios fueron las mujeres que no podían encontrar en ningún sitio protección y sustento. Surge entonces una rama de la economía completamente nueva, "el trabajo a domicilio".

Bajo el sistema de producción capitalista, el obrero asalariado libre vendía al empresario su fuerza de trabajo, ya no se basaba en el trabajo de los siervos campesinos, en consecuencia, la mano de obra barata era muy solicitada y esa demanda abrió a las mujeres el camino de la producción. Sobre todo las mujeres solas fueron impulsadas en masa durante un tiempo relativamente corto al mercado abierto del trabajo.

(2) *Ibid.* p. 75

En parte de Holanda e Inglaterra surgió en los siglos XV y XVI la fabricación textil y la ropa de vestir; la producción quedaba en manos del empresario mayorista que empleaba trabajadores a domicilio. La competencia en rápido aumento entre los trabajadores a domicilio sin organizaciones y el miedo constante a perder los encargos del propio empresario impulsaba a extender su jornada por término medio a catorce o quince horas.

Cuanto más larga fueraa la jornada, más reducido se hacía el salario y más pobre el trabajador y su familia. El comercio del cuerpo de la mujer; la prostitución comenzó a invadir las ciudades industriales donde se había arraigado el naciente capitalismo.

Durante el Renacimiento y la época de la Reforma, las mujeres no sólo intervenían en política y tomaban parte activa en las guerras civiles; tenían también influencia en las creencias, en la filosofía y en el arte. (3)

En Italia, el Renacimiento fue una época en la que la formación superior estuvo, temporalmente, abierta a las mujeres. Por lo que ellas pedían para sí y sus hermanas de sexo, una formación cultural y al mismo tiempo propugnaron por la equiparación de derechos.

En el siglo XVII, aún con mayor agresividad, luchó en favor de los derechos de la mujer la inglesa Mary Astell, quien adquirió fama por su voluminosa obra "En Defensa de las Mujeres", en la que exigía la igualdad de los sexos en la formación cultural.

(3) Bensadon, Ney, *Los Derechos de la Mujer*. p. 46

También defendió fogosamente estas ideas la escritora italiana del Renacimiento, Campanella y exigió en su obra utópica "El Estado del Sol" no solamente la formación intelectual, sino el acceso a todas las profesiones.

La producción capitalista experimentó un gran crecimiento en el siglo XVIII por razón de una serie de inventos que mejoraron la productividad laboral, por ejemplo, la máquina de vapor, el telar mecánico, la máquina de medias de punto, la cardadora de lana y otros que poyaron el desenvolvimiento de la producción industrial.

Es natural que la manufactura significase una oportunidad para la mano de obra femenina sin especializar.

Si el salario laboral no era suficiente para el mínimo nivel de existencia de la familia, era normal entonces que las mujeres y niños tuvieran que lanzarse al trabajo asalariado. Pero como sustentar a la mujer, ahora como antes era de la incumbencia de su marido, "el sustentador del hogar", y la mujer sólo trabajaba para mejorar el presupuesto de la familia, se impuso así generalmente la idea de que el trabajo femenino no era otra cosa que un salario suplementario y los empresarios apoyaban de buena gana esta idea.

Las condiciones de vida de las trabajadoras en el capitalismo se caracterizan, por salarios increíblemente bajos, y, por condiciones horriblemente insalubres que con frecuencia conducían a abortos o muerte del recién nacido y a una serie de enfermedades femeninas.

El comienzo más antiguo del llamado "Movimiento Feminista" lo debemos buscar probablemente en el período anterior a la Revolución

Francesa y en la Guerra de 1774-1783, cuando América se liberó del dominio inglés. (4)

Las combativas defensoras de los derechos de la mujer por ejemplo, Olimpia de Gouges en Francia, Abigail Smith Adam en América y Mary Wollstonecraft en Inglaterra, podían formular la cuestión femenina tan agudamente sólo porque ya al final del siglo XVIII habían trabajado muchas mujeres en la producción y por eso la sociedad comenzaba a respetar como útil su fuerza de trabajo.

Olimpia de Gouges adoptó con entusiasmo las ideas revolucionarias, reclamó la emancipación de las mujeres. A la declaración de los Derechos del Hombre, respondió con la declaración de los Derechos de la Mujer: "Si la mujer tiene derecho al cadalso, también tiene derecho a la tribuna", afirmó. (5)

Abigail Smith Adam amenazaba al gobierno revolucionario americano diciendo que "las mujeres no estaban sometidas a las leyes de la república mientras no obtengan el derecho al voto, garantizado por la Constitución". Fue la primera que formuló de forma inequívoca la igualdad política del hombre y de la mujer.

Para esas mujeres era lo más natural que la nueva república garantizase en su Constitución la mayoría de edad política de la mujer, que no le había sido negada nunca en el período en que todavía eran una colonia británica.

(4) Kollantai, *Op. cit.*, p. 130

(5) Bensadon, *Op. cit.*, p. 51

Notablemente, los Estados Unidos privaron a sus mujeres de sus derechos electorales y por medio de una ley concedieron sólo a los hombre los derechos completos del ciudadano.

Mary Wollstonecraft pedía una reforma fundamental en la educación de la mujer; por consiguiente, una igualdad de derechos en el sector de la instrucción.

Las exigencias de equiparación de hombre y mujer han surgido después de que la mujer se ha convertido en una fuerza productiva después de que la mujer se ha convertido en una fuerza productiva después de que la mujer se ha convertido en una fuerza productiva de trabajo en la economía popular.

En los estados capitalistas, la mayoría de las mujeres activas profesionalmente se reclutan en la clase trabajadora, es decir, son esclavas asalariadas al servicio del capital.

Lo que condujo al nacimiento de un fenómeno como el movimiento femenino fueron la contradicción entre la participación de la mujer en la producción y su general carencia de derechos. Su principal objetivo era el reconocimiento de la igualdad de los derechos de la mujer y del hombre en todos los campos, dentro de la sociedad establecida. Fue característica de ese movimiento que se conciviera a sí mismo como clase natural y que hiciera ver que sus peticiones y actividades eran las de todas las mujeres, otra nota característica fue que consiguió originar un serio conflicto de intereses entre hombre y mujeres, intentando imitar a los hombres en todos los aspectos. Además, las feministas cometieron un error enorme, no se dieron cuenta de la doble obligación social de la mujer dejaron de

considerar en absoluto que aquellos "derechos naturales" sólo exigían de las mujeres que desarrollaron trabajo productivo para la sociedad, sin tomar en cuenta que tenían que dar vida a las futuras generaciones de esa sociedad.

Como las defensoras de los derechos femeninos se empeñaban con tanto esfuerzo en demostrar que la mujer no es inferior al hombre en ningún terreno, ignoraron totalmente las propiedades biológicas especiales de la mujer que exigen una consideración también especial. Cuando el movimiento de las feministas tomó en consideración el problema de la protección especial de la maternidad, fue un nuevo elemento de su trabajo. Muy a disgusto y con muchos titubeos dieron acogida en su programa a las peticiones de protección legal a la madre y de leyes especiales para protección de las trabajadoras.

Las feministas intentaron trasladar la lucha por los derechos de la mujer al terreno de la lucha de sexos. Cometían el error máximo cuando creían que un reconocimiento de los derechos de la mujer es idéntico a la total igualación del hombre y la mujer. Por eso las feministas muy fanáticas se vestían a "lo príncipe", como los hombres, llevaban el cabello muy corto para parecerse a ellos y no por comodidad, y caminaban a largos pasos.

La mujer no tiene por qué realizar el mismo trabajo que el hombre; para garantizar la igualdad de derechos, con él, es suficiente que rinda un trabajo del mismo valor para la colectividad.

El libre acceso de todas las mujeres a la formación profesional fue el lema que caracterizó al movimiento femenino al principio del siglo XIX, se puede deducir de la principal petición en que se reclamó el derecho al trabajo, por las mujeres trabajadoras. Mientras que el movimiento femenino

burgués se desarrolló bajo el lema de derechos. Solo tras muchos esfuerzos y después de vencer innumerables obstáculos pudo obtener la mujer los conocimientos necesarios científicos y técnicos y abrirse el acceso al trabajo intelectual. El movimiento cultural y profesional de las mujeres exigió el acceso a la educación universitaria.

De todos los paladines de los derechos de la mujer, Mary Wollstonecraft, fue la única que partiendo de los deberes de la maternidad exigió la igualdad de los derechos de la mujer.

La lucha por el derecho al voto de las mujeres y por el derecho pasivo a la elección fue la exigencia central del movimiento femenino que surgió en la década 60 del siglo XIX. Las mujeres americanas fueron las adalides de este movimiento.

La primera convención de los derechos de la mujer fue organizada en Séneca Falls, sobre el río Séneca, en el estado de Nueva York, el 19 de julio de 1848. Asistieron a esta convención doscientas sesenta mujeres y cuarenta hombres, se pronunciaban por la igualdad de derechos de la mujer y porque se le otorgara el derecho de voto, "pues el hombre no puede dirigir solo la especie humana sin la ayuda y el concurso de la mujer".⁽⁶⁾

En las conferencias femeninas de aquellos años se discutieron minuciosamente los siguientes temas: un seguro general de protección a la maternidad, una mejora de la situación jurídica y económica de la madre soltera y de sus hijos, la introducción de la separación de bienes en el matrimonio, una nueva legislación de divorcio y herencias, la colaboración

(6) *Ibid.* p. 61

de las mujeres en el parlamento, y el derecho pasivo de elección.

Después de los Estados Unidos surgió en Inglaterra un poderoso movimiento femenino que luchaban por el voto de la mujer. Las feministas, que ya trabajaban en todas las posibles profesiones universitarias, pusieron a discusión el derecho de elección de las mujeres. Las feministas de los diversos países colaboraban en acciones comunes y organizaban ya desde el siglo pasado consejos internacionales femeninos (El Congreso Internacional Femenino en favor de trabajos y aspiraciones de la mujer en Berlín el 19 de septiembre de 1896, y el "Congreso Internacional Femenino" en Berlín el año 1904). (7)

En la Guerra Mundial de 1914-1918, la sociedad capitalista burguesa se estremesió en la producción capitalista, millones de trabajadores fueron desplazados de sus puestos laborales y lanzados a los campos de batalla. El carácter de la producción se modificó sustancialmente: en lugar de bienes de consumo para la industria producía ahora máquinas de destrucción y muerte.

Los empresarios recibieron con los brazos abiertos a esa fuerza de trabajo barata, por un lado, esas mujeres eran una situación excelente de los trabajadores que combatían ahora en las trincheras y, porque sus beneficios aumentaban. En el período desde el comienzo de las hostilidades hasta la desmovilización, se registró un incremento continuo del trabajo femenino.

En Inglaterra, Alemania, Suecia y Austria, las mujeres recibieron después de la guerra el derecho al voto, no como premio a su

(7) Kollontai Op. cit. p. 157

comportamiento patriótico, sino por consideraciones políticas, y en Francia hasta que se acabó la Segunda Guerra Mundial. Pero este derecho formal no cambió en nada la situación de la mujer. Aún después de la guerra se encontraba con el mismo papel social.

En el primer congreso internacional femenino en favor de los trabajadores y aspiraciones de la mujer en 1896 se consideró como inevitable el trabajo femenino, defendió la situación de la mujer como madre y exigió una reforma de las leyes que protegieran la fuerza de trabajo y la salud de la mujer, tomó posición en favor de la necesidad social del trabajo femenino, pero al mismo tiempo reconocía la importancia de la liberación de la mujer y la función adicional de ésta como madre.

En la década 50 del siglo pasado las trabajadoras lucharon por las siguientes reivindicaciones:

1. Por el ingreso en los sindicatos en las mismas condiciones que sus colegas varones.
2. Igual salario por igual trabajo.
3. Protección al trabajo femenino (ésta exigencia surgió ya al final del siglo XIX).
4. Amplia protección a la madre.

Los logros de las mujeres han llegado a ser evidentes para todos. Las dos guerras mundiales, en las cuales la necesidad empujó a la sociedad a emplear mujeres en ocupaciones que anteriormente monopolizaban los hombres.

El empleo de la mujer en colocaciones remuneradas ha llegado a convertirse en una importante característica de la estructura social de los

países industriales, además un gran número de mujeres casadas en todos los niveles sociales, forma parte del ejército femenino económicamente activo de todos esos países, y es característica sobresaliente de esta ola feminista que por su extensión equivale a una revolución sibilina silenciosa.

El hecho de que cada vez sean más las mujeres cuya colaboración en la industria, los negocios, la administración y los servicios públicos de todas las clases, no sólo se acepta sino que se desea, es en si mismo suficiente testimonio del valor de su contribución.

Los efectos psicológicos y sociológicos de la creciente participación de las mujeres en la vida económica de su país no han de ser menos trascendentales que las implicaciones de tipo material y bien podrían provocar un cambio en el clima mental de nuestra sociedad.

1.1.1 Francia.

Las mujeres francesas han constituido en todo tiempo una proporción considerable del personal laboral. En Francia, como en cualquier otro lugar, se ha producido un aumento constante en el empleo de las mujeres casadas, desde que acabó la Segunda Guerra Mundial.

La Constitución Francesa de 1946 establece que "la Ley garantiza a la mujer, en todos los dominios, derechos iguales a los del hombre". La Ordenanza del 21 de abril de 1944 tomada por el gobierno provisional del general De Gaulle concede el derecho de voto a las mujeres que participan por primera vez en elecciones durante el escrutinio municipal de abril de 1945.

En Francia, la situación jurídica de la mujer evoluciona hacia un desarrollo y una protección de su personalidad, a la vez de su vida privada, pública económica. La mayoría de edad se fija a los 18 años cumplidos, "se es capaz de todos los actos de la vida civil". Se significa evidentemente hombre o mujer.

Al nacer el hijo, podrá ser recibida en un hospedaje maternal durante tres años después, en los hogares para jóvenes trabajadoras. La ley del 11 de julio de 1955 sobre la protección de la mujer en cinta prohíbe al patrón el despido durante el período de embarazo. La ayuda judicial que permite el acceso gratuito a la justicia es otorgada por pleno derecho a las mujeres embarazadas o que acaban de dar a luz, al poner una demanda contra su patrón.

Si la mujer es asalariada, o está inscrita en las listas de desempleo antes del tercer mes de embarazo, hará conocer su estado presunto a la Caja Primaria de Seguro Contra Enfermedad. Así se beneficia de la seguridad social que le otorga prestaciones en especie.

La mujer tiene el derecho de ejercer una profesión sin el consentimiento de su marido y puede disponer de sus bienes personales con plena propiedad, para las necesidades de ésta profesión. Los bienes que la mujer adquiera por sus ganancias y salarios en el ejercicio de una profesión distinta a la de su marido, son bienes reservados a su propia administración, a su disfrute y libre disposición.

Cada uno de los cónyuges conserva la propiedad de sus bienes, los que posea el día de su matrimonio y los recibidos por sucesión, donativo o legado, pero las rentas de esos bienes pertenecen a la comunidad. Un bien

propio que sirva de residencia principal a la familia no podrá ser enajenado sin el consentimiento del otro cónyuge. El marido administra por sí sólo los bienes de la comunidad. Necesita el consentimiento de su esposa para vender o disponer de los bienes comunes.

Los derechos de la concubina derivan de decisiones jurisprudenciales, y no de leyes específicas. A la muerte del concubinario, si el deceso es accidental, la concubina tiene derecho a daños e intereses, cuando la unión fue estable, continua, notoria y no delictuosa.

La ley de suspensión de 1979, determina las condiciones en las cuales una interrupción del embarazo puede ser solicitada por la mujer en cinta, si la mujer es menor y soltera, es indispensable el consentimiento de su padre o de su madre, o de su representante legal, lo que no debe constituir un medio de regulación de los nacimientos.

En Francia, desde 1944 la mujer vota, pero no es frecuentemente elgida, la abstención de las mujeres en las elecciones es más importante que la de los hombres. La mujer casada puede ejercer libremente un comercio, pero sólo será llamada comerciante si pone un comercio separado de su marido.

La desigualdad de la repartición de las mujeres entre las ramas y las categorías de las profesiones es más pronunciada que entre los sectores de empleos. Los puestos ocupados por las mujeres son menos diversos y menos remunerados. La discriminación en función del sexo continúa, ciertas profesiones y ocupaciones son juzgadas más femeninas que otras. La tasa de actividad de las mujeres parece ligada directamente al grado de instrucción, lo cual no ocurre con el hombre.

La ley del 11 de julio de 1975 afirma la igualdad económica entre hombres y mujeres y pena el rechazo al contrato fundado sobre el sexo o la situación de la familia y la formulación de ofertas de empleo diferenciadas según los sexos. Las convenciones colectivas contienen, obligatoriamente, disposiciones conforme al principio de "a trabajo igual, salario igual" relativas al trabajo de las mujeres y de los jóvenes. Establece la igualdad en el acceso a los puestos de administración y, por consiguiente, abre a las mujeres ciertos tipos de empleos públicos que hasta entonces les había estado cerrados.

1.1.2 Inglaterra.

La "Sex Discrimination Bill", ley sobre la discriminación sexual, fue aprobada por las Cámara de los Comunes de Londres el 26 de marzo de 1975. Declara ilegal la discriminación por el hecho de ser simplemente mujer u hombre en la concesión de un empleo, una habitación en alquiler o en compra-venta, una profesión cualquiera, un préstamo, un financiamiento o cualquier servicio.

Lo Social Security Pensions Act (1975) vela por la igualdad de las pensiones entre hombres y mujeres que hayan ocupado el mismo empleo. La Equal Opportunities Commission fue establecida para eliminar las discriminaciones y promover la igualdad de las ofertas de empleo entre hombres y mujeres. Se trata de reestablecer una situación jurídica equitativa, haciendo aceptar o reintegrando a la mujer a su trabajo,

siguiendo en adelante la norma bien establecida de "a trabajo igual, salario igual", bajo el control del Advisory, Conciliation and Arbitration Service.

Los derechos de la mujer casada sobre los bienes de la pareja proceden de la "Married Women's Property Act", de fines del siglo XIX y de la "Matrimonial Proceedings and Property Act". Los cónyuges se deben ayuda mutua, en la medida de sus posibilidades. En el caso en que un bien fuese adquirido por uno de los cónyuges, éste se considerará como posesión de ambos en partes iguales, salvo si se trata de un regalo del marido a su mujer, pues en este caso el bien pertenece totalmente a la esposa. La mujer tiene el mismo derecho que el marido en la elección del domicilio conyugal. Los cónyuges pueden convenir en vivir separados. El legislador para continuar con el nexo matrimonial, dispuso que no podrá presentarse ninguna demanda antes de un lapso de tres años después de la celebración del matrimonio. El hecho de que en el momento de la boda la mujer esté en cinta por obra de quien no es su marido, hace anulable el matrimonio. La ley "Guardianship Act" de 1973, establece que la madre tiene los mismos derechos y la misma autoridad que el padre sobre el hijo común y esos derechos pueden ser ejercidos por uno de los dos progenitores.

1.1.3 Estados Unidos.

El 26 de agosto de 1920 en la que se aprobó la XIX Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, otorga el derecho de voto a las mujeres, primer objetivo de los movimientos feministas. Las mujeres

norteamericanas comprenden la utilidad de unirse para alcanzar todos los objetivos de reconocimiento de derechos igualitarios con los de los hombres.

En 1963 se creó el "Women's Liberation Movement", y en 1966 la "National Organization of Women", bajo el impulso de Betty Friedman. Con lo que se busca la igualdad total de derechos en el trabajo, en la vida pública, política y en la vida familiar.

La Comisión Presidencial sobre la condición de la mujer (1961) ha intervenido para favorecer el trabajo, la remuneración del trabajo y la educación de las mujeres en los Estados Unidos. La ley general de 1973 sobre el empleo y la formación, prohíbe toda discriminación en el dominio del empleo, basada en el sexo, la raza, el color, la religión o el origen nacional. Esta prohibición se aplica al sector privado y a las organizaciones liberales así como el sector público federal o de los estados de la Unión. La discriminación se extiende al vestido, a los salarios, a las participaciones obreras, promociones, reciclajes o toda condición de trabajo o privilegio.

La ley de 1972 la "Equal Employment Opportunity Commission", vigila las condiciones de contrato, dado que queda prohibido proponer un empleo destinado exclusivamente a un hombre o a una mujer. La cláusula de no discriminación está inscrita en todos los contratos federales con terceros, privados o públicos. Se hace una excepción cuando el sexo constituye una calificación esencial para el empleo. Siendo todo esto lo escrito, lo teórico sin llevarse a la práctica; dada la realidad que viven los trabajadores en ese país, en relación a la discriminación.

1.2 Innovaciones en México de los derechos de la mujer en la ley.

La participación femenina en todos los órdenes de la vida nacional se ha acelerado notablemente. Antiguamente en México, antes del dominio español, hubo mujeres gobernantes. Malinali, hermana de Huitzilopochtli, destacó como caudilla de nuestra raza que guió a su tribu y fundó el pueblo de Malinalco. Atotoztli, máxima gobernante de México Tenochtitlán; reinó el siglo anterior a la dominación española, como hija de Moctezuma el grande, fue madre de los tres emperadores aztecas Axayácatl, Tizoc y Ahuizotl. La hija de Axayacatzin, que llevó el nombre cristiano de Doña Magdalena o María Bartola, gobernó a Iztapalapa, según dice la historia fue una gran gobernante.

La división del trabajo de acuerdo al sexo es algo que había existido desde tiempos prehistóricos. La mujer indígena durante los tres siglos de dominación española, comenzó a padecer la doble marca de la esclavitud y la servidumbre, y no sólo ella, también la mujer mestiza y la criolla padecían discriminación y desigualdad. No eran dueñas de sus actos, la influencia de la iglesia en el sector femenino era muy considerable, si soltera cuando se atrevía a rebelarse se le internaba en un convento, si lograba escapar se le desheredaba y expulsaba de su círculo social.

Sor Juana Inés de la Cruz "Juana de Asbaje", debemos considerarla como la abanderada del movimiento feminil en México, ya que fue la primera que, exponiéndose a censuras y castigos, defendió la igualdad a que tiene derecho la mujer para cultivarse, pensar y manifestar sus sentimientos.

Todavía en la época de la Independencia a la mujer le estaba prohibido hasta leer; solo debía realizar todas las tareas domésticas. Si procedía de hogares humildes, o si era rica, debía aprender a bordar, rezar, tejer, cocinar manjares y aburrirse elegantemente sin conocer nada del mundo fuera de su hogar, esperando un buen casamiento, el que generalmente no era por amor sino por conveniencia.

En la época de la Reforma, la mujer seguía en un cruel atraso cultural, los hombres ocupados en problemas políticos y muy serios, poco se interesaban por la educación de ellas.

La mujer mexicana inició su participación en partidos políticos luchando contra toda injusticia social; deseaba ser "un ser social de derechos", pues todavía era sujeto de "sumisión y obediencia al esposo" según el Código Civil de 1884; requería de la autorización del cónyuge para disponer de sus propios bienes. En materia política, la mujer no era tomada en consideración, distaba mucho de ser ciudadana. Pero el cambio de aptitudes, de hábitos, de pensamiento y de costumbres, le dieron a la mujer, más claridad en su camino. Iba hacia otra etapa más libre, más abierta.

Muy importante son los antecedentes de la mujer en la lucha obrera y sindical. En México, la historia de las reivindicaciones femeninas en materia laboral, refleja el esquema general de los cambios político-sociales que ha experimentado el país. Poco a poco se iba sintiendo más firmemente la presencia de la mujer trabajadora. Así la vemos incorporada a los movimientos políticos en contra de la dictadura. En 1906, decenas de mujeres anónimas participaron en la huelga revolucionaria de Cananea y en

1907 en las huelgas textiles de Santa Rosa, Cerritos, San Lorenzo y Río Blanco; aún cuando las obreras eran pocas participaron en las huelgas tan activamente como los hombres.

Hace 85 años, la mayoría de las mujeres no tenían el poder de "opción", su destino se había canalizado en un encierro de familia, matrimonio e hijos, en el desempeño de labores siempre rutinarias y hogareñas, siendo así su vida en los distintos niveles sociales. No es sino hasta la Revolución en que estaba asomada la presencia de una mujer resuelta, con nuevas opciones e ideales. Ella convencida, iba a luchar por sus derechos sociales y políticos; derechos que habrían de pagar en sus cuotas de sangre y vida. La Revolución triunfó pero no la mujer.

A raíz de la victoria del movimiento armado, hubo mujeres intelectuales valiosas que tomaron conciencia de la condición indigna que guardaba la mujer, decidieron unirse para luchar por ellas, para elevarla al nivel de ser humano, sin humillaciones. Su batallar feminista se expandió, tuvieron seguidoras y vieron multiplicarse los clubes y uniones de mujeres de lucha.

En 1912, se fundó la Sociedad de Obreras con más de 9 mil socias, las que estuvieron presentes al constituirse la Casa del Obrero Mundial, y dentro del período sangriento de la Revolución, se convirtieron en las soldaderas de los batallones.

En 1916, el General Alvarado, gobernador del Estado de Yucatán, envió un telegrama a Don Venustiano Carranza en el que decía: "Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que en estos momentos se está celebrando el primer Congreso Feminista, que se reúne en la República

Mexicana con un número de setecientas congresistas". En los cuatro días que duró este congreso, se abordó la demanda de igualación de derechos y se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos: Gestionar ante el gobierno la modificación de la legislación vigente para otorgar a la mujer sus derechos y desde luego el voto ciudadano, que la mujer logre una profesión u oficio que le permita ganarse el sustento sin dejar de atender a su familia, su hogar y su comunidad.

En 1917, la señora Hermilia Galindo de Topete, secretaria particular de Don Venustiano Carranza, envió al Congreso Constituyente de Querétaro, un escrito con mil firmas de mujeres pidiendo la igualdad de derechos políticos. A partir de la promulgación del artículo 123 de la Constitución de 1917, la mujer obrera activa es miembro de sindicatos, federaciones y confederaciones que se organizan en el país y gozan de los derechos al igual que los varones. Además de los que establece la Constitución para la madre obrera.

En 1919, se fundó el Consejo Feminista que propuso la emancipación política de la mujer.

En 1920, las profesoras Elvia Carrillo Puerto y Florida Lazoz León, organizaron un congreso de obreras y campesinas, reiterando sus demandas de derechos sociales y políticos.

En 1921, se celebró en la capital otro congreso femenino convocado por Elvia Carrillo Puerto, donde se acordó solicitar ante los "Supremos Poderes" el voto femenino, convocándose al Congreso Nacional Feminista en 1922.

Por el año de 1929, Amalia Castillo León fundó la Dirección de Acción Cívica, ahora llamada Acción Social, derivó sus actividades a una importante labor social y asistencial, comenzó a cobrar conciencia del desvalimiento en que se encontraba la mujer mexicana, debido a varios factores de gran importancia; la falta de preparación, la poca conciencia que la mujer tenía de su situación de opresión y el marginamiento total que las leyes del país hacían de ella.

A fines de septiembre y principios de octubre de 1931, se llevó a cabo otro congreso de mujeres obreras y campesinas, en el que se discutió lo relacionado con las escuelas, granjas para mujeres, el seguro obrero, establecimiento de sociedades cooperativas para empleadas obreras, maestras y campesinas, derechos políticos de la mujer, salario mínimo y jornadas máximas de trabajo.

El movimiento feminista se incrementaba y recibía propaganda, influencias, consignas y orientaciones del extranjero, así como de los partidos, sindicatos y grupos nacionales. Las sufragistas no cesaban en su lucha por el voto ciudadano. En los años 1931, 1932 y 1934, se celebraban tres congresos nacionales de obreras y campesinas que fueron apoyados por el General Lázaro Cárdenas, en aquel entonces dirigente del PNR. El resultado más importante de esos congresos fue el surgimiento de organizaciones feministas de alcance nacional como el Frente Único Pro Derechos de la Mujer. El gobierno del General Cárdenas quien pensó en otorgar los derechos ciudadanos a la mujer, hizo su ofrecimiento en 1937 enviando una iniciativa de ley con propuesta de reformas constitucionales, pero no llegó a convertirse en mandamiento legal, en aquella ocasión.

Concluía el periodo Avila Camachista y el 27 de julio de 1945, el candidato Lic. Miguel Alemán Valdés, ofreció dar a las mujeres del país participación en la integración de los municipios, y es en su gobierno cuando se otorga el voto municipal a la mujer, enriqueciendo la democracia de la nación con la participación femenina.

La publicación de su iniciativa en la que se adiciona la fracción I al artículo 115 de la Constitución, se hizo el 12 de febrero de 1947, y 10 días después, el 22 de febrero del mismo año, nombró a las dos primeras presidentas municipales en el Distrito Federal (Delegadas Políticas) en Milpa Alta y Xochimilco.

Durante la campaña presidencial de 1952, el PRI hizo un llamado a todos los grupos femeniles para que se unieran en torno a su candidato Adolfo Ruiz Cortines, que siendo ya presidente de la República inició ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute de los mismos derechos políticos que el hombre.

El día 17 de diciembre de 1952, las dos Cámaras habían aprobado la iniciativa de ley que concedía los derechos plenos a las mujeres de México, con las reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución, después el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial, el otorgamiento del voto ciudadano a nivel estatal y federal, cuando la mujer conquista el voto en igualdad de condiciones que los varones. Con el sufragio universal, la mujer podía aspirar a la presidencia de la República. La mujer mexicana había luchado por décadas, para tener derechos políticos, que ahora lograba.

Las luchas obreras y las de la burocracia han tenido positivas y valiosas conquistas como la "Seguridad Social" con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), organismos encargados de atender no solamente la salud de los trabajadores y sus familias sino también de garantizar el bienestar y la seguridad a que tienen derecho tal como lo consagra la Constitución en su artículo 123 apartados A y B. Durante éste gobierno, por primera vez tuvimos una Subsecretaria de Estado, embajadoras, así como la primera Ministra de Justicia de la Nación.

En el régimen del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se hacen las reformas al artículo 4o. Constitucional, en donde se establece la plena igualdad jurídica de la mujer con el varón, en ocasión al Año Internacional de la Mujer 1975, y se crean los Programas de Derechos de la Pareja para planear el número de hijos y su esparcimiento, llamado Planificación Familiar.

Por tanto, la mujer mexicana, desde el trabajo comunitario en la base misma de nuestras organizaciones sindicales hasta las tribunas de representación política nacional, ha demostrado siempre talento, entrega y capacidad de lucha.

1.3. La mujer en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas

Los pueblos de las Naciones Unidas han afirmado en la Carta su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la

persona humana y en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo.

La discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad. La máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

La idea de un Año Internacional de la Mujer se originó en una reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la sede de las Naciones Unidas, en Ginebra, el año de 1972. Un grupo de Organizaciones Femeninas presentó la propuesta original, pero como las organizaciones particulares técnicamente no pueden presentar resoluciones, una delegada del gobierno de Rumania, hizo la propuesta ante la comisión compuesta de treinta y dos naciones.

El Consejo Económico y Social pedía al Secretario de las Naciones Unidas que convocara una conferencia Internacional (que se celebró del 23 de junio al 4 de julio de 1975 en México) encargada de lanzar un programa internacional de acciones que abarquen medidas a corto y largo plazo

encaminadas a promover la integración de las mujeres, en plena sociación en un plazo de igualdad con los hombres, en la labor global de desarrollo, a eliminar la discriminación basada en el sexo y a facilitar la más amplia participación de las mujeres en el fortalecimiento de la paz internacional y la eliminación del racismo y de las discriminaciones raciales.

En el campo económico, en 1945, el derecho de la mujer de trabajar en igualdad de condiciones respecto al hombre, incluyendo la delicada cuestión relativa a la justa correspondencia entre trabajo y salario, fue apenas tratada en la Organización Internacional del Trabajo. En la actualidad, estas cuestiones son plenamente reconocidos como "derechos" y llevados a la práctica, aunque paulatina y lentamente.

Anualmente, en diferentes países el día Internacional de la Mujer se celebra el 8 de marzo. Con éste motivo en la sede de las Naciones Unidas, el 7 de marzo de 1975 se realizó un encuentro internacional entre diversos grupos de personas en una discusión sobre el tema "Mujeres y Hombres en los próximos veinticinco años". Algunos de los conceptos manifestados en esa ocasión fueron:

"El movimiento mundial para el cambio del trabajo masculino y femenino, es parte de una transformación histórica que tocará cada aspecto concebible de nuestras vidas, en los próximos veinticinco años".

"Las Naciones Unidas no pueden patrocinar el Año Internacional de la Mujer y la Conferencia Mundial, hasta que hagan algo por eliminar la discriminación que existe dentro de sus propias oficinas".

"Tengo el convencimiento de que uno nunca puede ser liberado por nadie que no sea su propio ser. Usted no puede tomar el trabajo de

liberación por otras personas; tampoco puede tomarlo individualmente. Esto es cuestión de la colectividad de mujeres en la comunidad".

"Lo que tenemos que cambiar es la actitud de la gente y los factores culturales que conducen a la condición inferior de la mujer". "Nosotras debemos cambiar nuestros propios pensamientos y liberarnos de nuestros propios complejos". "El primer enemigo de la mujer, es la mujer misma".⁽⁸⁾

"En la conferencia del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kurt Waldheim, tomó la palabra, y escogió como punto de partida la necesidad de un Nuevo Orden Económico Internacional más equitativo".

"El Presidente de México, Lic. Echeverría, en su intervención dijo que las mujeres habían sido oprimidas en mayor o menor grado en todos los países y todas las clases sociales. En las clases privilegiadas de los países ricos "actúan como sujetos dependientes de un modelo de vida en cuya configuración no han intervenido activamente; en las clases oprimidas de los países pobres, como proletarias del proletariado".

"El hombre oprimido que asume actitudes prepotentes hacia la mujer, reproduce en el seno familiar la conducta de sus opresores y, así aplaza las posibilidades de su propio progreso". "El problema esencial de nuestro tiempo", manifestó, no está ya representado por la expansión de igualdad de derechos sino "por la esperanza de que la revolución de la mujer sea una presión decisiva para la transformación de la sociedad y no un medio para

(8) *Stri Pragati Sanstha. Superación de la Mujer Mundial, p. 34*

repetir los desajustes, desequilibrios e injusticias que hicieron del varón presor de la mujer". (9)

La Secretaria General de la Conferencia, Sra. Helvi Sipilä, dijo: la misma importancia tiene la igualdad ante la ley, en particular las disposiciones sobre matrimonio, herencia y derechos de propiedad, que la independencia económica permite a las mujeres determinar libremente su propio destino como un requisito esencial para su participación en la vida de la sociedad.

El triple objetivo de la celebración del Año Internacional de la Mujer es intensificar las acciones tendientes a lograr:

- 1) La igualdad del hombre y la mujer;
- 2) La integración plena de la mujer en el esfuerzo del desarrollo, y
- 3) El incremento de la contribución de la mujer en el fortalecimiento de la cooperación internacional y la paz mundial. (10)

Consecuentemente, no es un mero anhelo contar con que los hombre y mujeres actuarán como "partes iguales" en un futuro no muy remoto. Estas dos palabras -"partes iguales"- constituyen la clave del logro de las metas últimas del Año Internacional de la Mujer.

Sin embargo, las mujeres no pueden ser partes iguales con respecto a los hombres mientras no tengan los mismos derechos, oportunidad y responsabilidades que ellos.

(9) *Ibid.* p.37.

(10) UNITAR, *Las Naciones Unidas y la Mujer*, p.15

Por lo tanto, el primer objetivo -la igualdad- es un requisito para lograr el segundo. Ya se han identificado los obstáculos existentes, y primordialmente se refieren a la salud, la educación, las oportunidades económicas, el status en el derecho civil y la participación en la toma de decisiones de la sociedad. No obstante, es aún más importante el cambio en las actitudes de hombres y mujeres y la eliminación de las antiguas suposiciones estereotipadas en el sentido de que hay papeles predestinados basados en el sexo. El tercer objetivo, puede considerarse como una consecuencia natural de los dos primeros. Iguales oportunidades e iguales responsabilidades son las condiciones necesarias para aumentar la actividad en este campo.

La igualdad entre mujeres y hombres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades. Se reafirma enérgicamente el derecho de la mujer a trabajar, a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, a beneficiarse de condiciones y oportunidades iguales para su progreso en el trabajo, así como todos los demás derechos de la mujer a realizar una actividad económica cabal y satisfactoria. La igualdad de derechos entraña las

consiguientes responsabilidades: el cuerpo humano, sea de la mujer o del hombre, es inviolable y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y libertad humanas.

La mujer tiene una función vital que desempeñar en la promoción de la paz en todas las esferas de la vida: la familia, la comunidad, la nación y el mundo. La mujer, como tal, debe participar en pie de igualdad con el

hombre en los procesos de adopción de decisiones que ayudan a promover la paz en todos los niveles. Las mujeres en todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra ellas, por ejemplo: violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, acoso sexual y el matrimonio como una transacción comercial.

La ONU recomienda en sus resoluciones sobre la mujer y la salud, que los gobiernos establezcan prioridades en la investigación médica y en la formación del personal de salud para la prevención y la cura de los problemas sanitarios de la mujer. Recomienda seguridad social y seguro familiar para las mujeres, incluyendo a las de edad avanzada y a las incapacitadas. Condena la explotación denigrante de la mujer como símbolo sexual e instrumento de propaganda. Pide a los gobiernos y a las organizaciones responsables que promuevan la proyección de una imagen digna y positiva de la mujer. Recomienda una reforma verdadera en todos los sistemas de educación, de manera que niñas y niños se consideren iguales.

La participación de la mujer en el desarrollo no deberá ser considerada solo en términos de su contribución a la sociedad y a la economía. La integración a la vida social, política y económica de la comunidad eleva de por sí el destino personal de la mujer.

La Comisión Económica Para la América Latina (CEPAL), en noviembre de 1977 aprobó un Plan Regional de Acción para la integración de la mujer en el desarrollo, el Plan afirma que la situación de la mujer es indispensable de los procesos de desarrollo y su posición actual en la esfera política, económica, social y cultural, en sentido nacional y regional, impide

la completa utilización del material potencial y humano de la mujer. El Plan toma nota de que la desigualdad en la gran mayoría de la población femenina de América Latina, está íntimamente relacionada con el problema del subdesarrollo. El Plan contiene una serie de propuestas y acciones para los gobiernos, patrones, sindicatos y otras instituciones, para reconocer y cuidar los derechos de la mujer, que abarcan áreas como las de la legislación, administración, salud, educación, empleo, vivienda y responsabilidad familiares.

Los medios de comunicación deben ser utilizados para eliminar los conceptos tradicionales y perjudiciales del hombre y la mujer, con el fin de alcanzar mayor respeto por ella.

Los papeles respectivos de hombres y mujeres en la sociedad tienen sus origen en tradiciones, costumbres y creencias que datan de épocas remotas. Estas no podían ser contrarrestadas sin reformas radicales, no sólo en leyes de las naciones, sino también en las mentes y actitudes tanto de hombres como de mujeres, es decir, la sociedad entera.

CAPITULO 2
ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA
MUJER EN LA CONSTITUCION

CAPITULO 2

ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA CONSTITUCION.

2.1. Artículo 1o. Constitucional.

La Constitución de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Tal como lo establece el artículo 1o. de la Carta Magna, que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". (11)

Este artículo otorga a todos los individuos, en el que obviamente incluyen a los hombres y mujeres, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia y a las personas jurídicas colectivas; y por el simple hecho de serlo, los derechos públicos individuales consignados en la propia Constitución, derechos que reciben el nombre de "garantías individuales", siendo aquellas que el individuo puede oponer al Estado y que exigen de éste una actitud de respeto para las libertades humanas y entre los que aparecen el derecho a la libertad, al trabajo y a su debida remuneración, a

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 33

expresar libremente las ideas, a elevar las peticiones a las autoridades, a reunirse y asociarse libremente, a poseer armas necesarias para la propia defensa, a transitar sin restricciones por el territorio nacional, a obtener justicia pronta y expedita, a profesar la creencia religiosa que más le conforte, y a la propiedad privada entre otras.

La Constitución consagra los derechos de cuyos titulares son los grupos sociales débiles, que ameriten protección especial, tales como los campesinos y los trabajadores, e imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases sociales integrantes de la comunidad.

Los derechos públicos individuales y los derechos sociales, constituyen las finalidades esenciales de toda la estructura constitucional.

La misma ley fundamental establece el procedimiento para defender los derechos individuales que se estiman violados, mediante el juicio de amparo, institución jurídica mexicana, máxima protectora de la libertad y de las prerrogativas del hombre.

2.2. Artículo 4o. Constitucional.

Nos referimos del artículo 4o. específicamente al segundo párrafo relacionado a la igualdad entre el varón y la mujer en razón a nuestro tema el cual expresa lo siguiente:

"... El varón y la mujer son iguales ante la ley.
Esta protegerá la organización y el desarrollo de
la familia".⁽¹²⁾

En el Constituyente del 57 Ignacio Ramírez advirtió que el proyecto de la Constitución a estudio se olvidaba de los derechos más importantes, los derechos sociales de la mujer, y recomendaba que la legislación le concediera iguales prerrogativas, iguales derechos que al hombre, porque antes de pensar en la organización de los poderes públicos era menester atender al buen orden de la familia, base auténtica y verdadera de toda organización social.

Este artículo además de proteger a la familia y otorgarle ciertos derechos consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón.

Antes de la reforma, las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral. El Código Civil de 1870, expresaba en su artículo 1.º que: "La ley es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, más que en los casos especialmente declarados".⁽¹³⁾ Tal era el caso del artículo 201 del mismo Código que establecía: "El marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos, y en la administración de los bienes".⁽¹⁴⁾

(12) *Ibid.* p. 45

(13) *Gastelum, Gaxiola. Agenda de Derechos y Obligaciones de la Mujer.* p. 24

(14) *Ibid.* p. 24

Todavía en el Código Civil de 1884 la mujer continuaba subordinada al marido.

Todo esto, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente, causas que fueron decreciendo, en parte porque la mujer había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba, aspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos, corriente que se manifestó a nivel internacional, culminando en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, en el año de 1974 se reformó el artículo 4o., el cual en su primera parte del párrafo expresó que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". (Quedando actualmente en el segundo párrafo).

En éste artículo es contundente la afirmación de igualdad de el hombre y la mujer ante la ley. Su antecedente constitucional más importante fue el haber otorgado la ciudadanía a la mujer en 1953 al reformarse en artículo 34o. Constitucional.

El artículo 4o. está dirigido hacia el reconocimiento de la identidad de derechos cívicos de todos los mexicanos. En el que la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones equiparados ante el varón. Aunque los hombres y mujeres tienen iguales derechos y obligaciones, se trata según el espíritu de la ley de que existía una igualdad de oportunidades y de eliminar toda discriminación.

La ley no ha propuesto una igualdad sexual, en su sentido biológico, que resultará lesión para la mujer, ya que se parte del respeto a la dignidad humana. Esta última no queda sometida por razón de su sexo, a ninguna restricción.

Este artículo concede capacidad jurídica igual para el hombre y la mujer, y así, la posibilidad de contribuir a la par al progreso económico, cultural y social de México.

Para lo que es preciso que las mujeres se preparen, que ejerzan sus derechos y cumplan las responsabilidades que les corresponden tanto en razón de su sexo, como por su cualidad de seres humanos.

2.3. Artículo 5o. Constitucional.

En nuestra Constitución la garantía de poder escoger libremente el medio de sustento o la actividad que le acomode, ésto dentro de los límites que establece la ley, la encontramos plasmada en el artículo 5o., en sus párrafos primer, séptimo y octavo, que dicen:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercer, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. / El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. / La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona." (15)

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo. Se garantiza que puede libremente escoger su medio de sustento o la actividad que le acomode, siendo lícitos y evitar que sea, salvo por sentencia judicial, privado del producto de su trabajo, siendo éstos los propósitos fundamentales del artículo en comento.

El artículo establece una serie de prohibiciones a fin de evitar que el hombre sea obligado a prestar determinado trabajo sin su consentimiento, o deje de percibir una justa compensación por sus servicios, pierda la libertad, vaya al destierro, renuncie a ejercer una determinada profesión, industria o comercio, o se le prive del pleno goce de sus derechos cívicos o políticos,

(15) *Constitución. Op. cit. p. 50*

aún cuando para todos se contenga con la voluntad del interesado, la que no sufriría efecto legal alguno.

La profesionalización de cualquier actividad, presupone la capacitación, aprendizaje y experiencia práctica de su ejercicio, esto es, tiempo de dedicación y esfuerzo personal en el dominio de la teoría, de la técnica y la práctica de la actividad que se pretende profesionalizar.

La libertad de trabajo se plasma como garantía esencial de la persona. Un cambio semántico es el único que se contempla en la reducción de los párrafos quinto y sexto, al sustituirse la palabra hombre por la palabra persona, con el objeto de establecer la necesaria identidad en los sexos, ya que igual ocurrió en todos aquellos artículos o disposiciones en los que se hacía única referencia al sexo masculino, y en ninguna forma se mencionaba al femenino.

Este movimiento legislativo que adquirió tanta importancia derivó de la larga lucha por el feminismo que sustentaron al principio de siglo las llamadas "sufragistas" y que culminó con el reconocimiento hecho por la Organización de las Naciones Unidas, en su período de sesiones en el año de 1967, del principio de igualdad jurídica absoluta entre el hombre y la mujer.

La libertad de trabajo puede vedarse mediante resolución gubernativa, dictada en términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, incluye los reglamentos gubernativos y por tanto, las normas que éstos contengan y en que pueda fundarse aquella limitación, son lícitos, porque el artículo 4o. Constitucional usa el vocablo ley en

sentido material, sin limitarlo, a su sentido formal, es decir, como norma general, vinculatoria y coactiva, sin considerar la fuente de la misma.

2.4. Artículo 34o. Constitucional.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra ubicado en el título primero, capítulo IV, denominado "De los ciudadanos Mexicanos", definiendo:

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir". (16)

En la Constitución de 1857, no se le concedieron a la mujer derechos políticos, a pesar del espíritu igualitario que contenía esa Constitución.

El Código Civil de 1928, para el Distrito Federal, en su artículo 2o. decía que: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". (17)

La legislación civil, había establecido el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer desde el punto de vista de las relaciones de la vida

(16) *Ibid.* p. 132

(17) *Gastelum, Op. cit.* p. 24

civil, sin embargo, por lo que hacía a sus derechos políticos, la mujer se encontraba con ciertas diferencias. Hasta antes de 1953, nuestra Constitución no concedía derechos políticos a la mujer, en consecuencia, no tuvo la investidura de ciudadana, no obstante que en sus relaciones civiles, se encontraba en igual posición que el hombre.

En el año de 1953, el artículo 34 de la Constitución fue modificado a fin de conceder expresamente a la mujer iguales derechos políticos que al hombre como consecuencia de que tomara parte en la vida política de nuestro país.

La iniciativa que mandaba al Presidente Ruiz Cortines fue considerada insuficiente porque no sólo debía reconocerse con plenitud el voto femenino, sino que, debía considerarse que el requisito de edad para obtener la ciudadanía debía ser de 18 años, independientemente de que el mexicano sea o no casado, ya que anterior a ésta reforma el artículo consideraba ciudadanos de la República a todos los que teniendo la calidad de mexicanos, no especificaban hombres y mujeres; reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son,
- II. Tener un modo honesto de vivir." (18)

La consideración de la edad obedecía a una reforma en el año de 1969, siendo Presidente Constitucional Gustavo Díaz Ordaz, en la que se establece la obtención de la ciudadanía a los mexicanos a la edad de 18

(18) H. Cámara de Diputados. *Derechos del Pueblo Mexicano*. p. 79

años cumplidos. Lo que ensancho considerablemente, en lo cuantitativo, el cuerpo electoral de la República, al conferir la titularidad de los mismos a un elevado número de jóvenes solteros de ambos sexos comprendidos entre los 18 y 21 años de edad, quien hasta entonces carecían de derechos.

Todo ello respondía a cambios importantes en la estructura por edades de la población, en los niveles de escolaridad y de salud, y, en consecuencia, en el ritmo de maduración psíquica y biológica de los jóvenes.

Considerados hombres y mujeres ciudadanos a la edad de 18 años, como mayores de edad pueden por ese hecho disponer libremente de su persona y de sus bienes. La importancia de adquirir la investidura de ciudadano, radica en que ella confiere la aptitud para ejercitar derechos políticos y determina la obligación de cumplir deberes.

El voto de la mujer es una revolución femenina que tiene como base el permanente e histórico movimiento del pueblo por obtener su libertad y mejorar sus condiciones de vida. Por lo que se ha dotado a la mujer de los medios jurídicos y constitucionales que puedan elevarla en un plano de actividad política, así como de una igualdad jurídica y política de la mujer con el varón.

La ciudadanía presupone la nacionalidad, es decir, que para considerarse ciudadano se debe eubrir la condición previa de ser mexicano. Así entonces consideramos la nacionalidad como el vínculo jurídico que une a una persona con la nación a la que pertenece, y que de acuerdo con el sistema jurídico mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización conforme a lo establecido en la Constitución.

Se es mexicano por nacimiento, aunque se haya nacido en el extranjero, no sólo cuando ambos padres son mexicanos, sino indistintamente, cuando cualquiera de ellos goce de la nacionalidad mexicana. La sangre mexicana sea de varón o de mujer por igual, otorga la nacionalidad por nacimiento. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

En virtud de la igualdad jurídica del hombre y de la mujer la nacionalidad mexicana por naturalización puede ser transmitida al cónyuge extranjero, cuando el matrimonio sea con mexicano, hombre o mujer, y establezcan su domicilio en la República. Anterior a la reforma del artículo 30 en su apartado B, en la fracción II, sólo la mujer extranjera podía acogerse a la nacionalidad del marido, siendo éste último el único que podía transmitir la nacionalidad mexicana. Y los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

La historia común, el vínculo entre hombres de una misma raza, hablar el mismo idioma, la práctica de costumbres semejantes, habitar en un determinado territorio, estar sujetos a un orden jurídico, tener conciencia de pertenecer a una colectividad y compartir la vida en sociedad forman, la nacionalidad.

2.5. Artículo 123o. Constitucional.

El artículo 123, establece las garantías de carácter social más importantes para los trabajadores, garantías que tienen la categoría de constitucionales y que son derechos fundamentales, como el derecho a un día de descanso cuando menos por cada seis días de trabajo, a un salario, a la participación en las utilidades de las empresas, pertenecer a Comisiones Nacionales, a un trabajo extraordinario que no excederá de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas, a que se le proporcionen habitaciones cómodas e higiénicas a través de un Fondo Nacional de Vivienda, a capacitación y adiestramiento para el trabajo, a Seguridad Social, a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, federaciones y confederaciones, a huelgas y paros, entre otros.

Contiene además los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo. Establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo.

Las bases de éste precepto son de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable. Las normas tutelares de las mujeres, prohíben las labores insalubres y peligrosas, y descansos especiales para las mujeres en estado de gestación o lactancia.

El artículo 123 tiene una íntima conexión con el artículo 5o. Constitucional, que establece la libertad de trabajo conforme al cual nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

A fin de evitar contradicciones entre el artículo 4o. y el artículo 123, se reformaron en 1974 algunas fracciones de éste último. Anteriormente el legislador había considerado a la mujer un ser débil equiparable al menor, y por eso le prohibió cierto tipo de jornada y de trabajos especialmente peligrosos y extenuantes.

Teniendo también en cuenta el aumento de la población femenina trabajadora, el legislador otorgó mayor protección a la mujer durante el embarazo. Asimismo, extendió la seguridad social al servicio de guarderías encaminados a proteger o proporcionar bienestar a los trabajadores y a sus familias y estableció el principio de preferencia para realizar determinado trabajo, en igualdad de circunstancias, a quien tenga a su cargo en forma exclusiva al sustento del hogar, tomando en cuenta a las mujeres para que se les proporcionen ocupaciones y labores con que procuren su subsistencia y contribuyan a la de su familia.

Ya en 1779, por real cédula, publicada en los reinos de España, se mandó que con ningún pretexto se permitiese que por los gremios ni por ninguna otra persona, se impidiese la enseñanza a mujeres y niñas de todas aquellas labores que son propias de su sexo. Para 1799, las mujeres podían ser empleadas en cualquier trabajo compatible con el decoro de su sexo.

La Constitución de 1917, no otorgó a la mujer derechos políticos, sin embargo, reconoció la igualdad con el varón, en las relaciones laborales, "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad".

Con Adolfo López Mateos, en 1962, se prohibía la utilización en el trabajo de menores de catorce años, sin distinción de sexos. Con Luis Echeverría, en 1974, se suprimen las distinciones existentes entre las mujeres y menores con el hombre en relación a las condiciones de trabajo. Excepción a la igualdad del varón y la mujer en el trabajo en los casos de embarazo o lactancia, siendo el fin de dicha desigualdad.

En situación de igualdad frente al hombre podrán las mujeres prestar servicios en tiempo extra. El patrón tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y garantizar durante el trabajo la salud de las mujeres embarazadas y la del producto de la concepción.

Así, las mujeres trabajadoras gozan de los derechos que la Constitución les otorga en forma general como trabajadoras y en forma especial cuando se trata de madres trabajadoras conforme a lo que establece expresamente el artículo 123 Constitucional en sus fracciones V, VII y XV.

CAPITULO 3
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUJER
EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPITULO 3

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUJER

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

3.1. La mujer trabajadora.

Es muy frecuente que las mujeres viudas, divorciadas, esposas abandonadas no dispongan de los suficientes medios de vida, o carezcan de ellos en absoluto.

En nuestro medio, bien conocida de todos, es la situación de las mujeres abandonadas con uno o varios hijos, mujeres casadas cuyos maridos ganan salarios insuficientes para cubrir los gastos hogareños, mujeres solteras que necesitan ganarse la vida para subsistir, mujeres que siendo casadas y habiendo educado hijos ya adultos, disponen de tiempo libre para dedicarse a trabajos fuera del hogar, es decir, un enorme contingente de brazos que pueden con su ayuda incrementar la economía de cualquier país.

La mujer ha sido desplazada a menudo de las posiciones a que tiene derecho en la sociedad. La familia es un instrumento importante para mantener y transmitir valores culturales, sin embargo, los esfuerzos para preservar lo mejor del pasado pueden también considerarse como la perpetuación de actividades que a veces, han obrado en detrimento de la sociedad y en algunos integrantes de la familia en especial de la mujer, sobre la que pesan mayores cargas.

En las familias encabezadas por mujeres, la necesidad constante de equilibrar las responsabilidades laborales y familiares es uno de los aspectos más difíciles de la vida diaria en la actualidad. El resultado ha sido el debilitamiento de la unidad familiar.

"Sor Juana Inés de la Cruz, habla acerca de la igualdad como derecho a la diferencia. Es decir, del máximo respeto a la libertad, a su libertad de ser distinta, al derecho que tiene de ser diferente, al derecho que tiene de ser ella misma a partir del respeto y el reconocimiento del otro". (19)

Sor Juana Inés de la Cruz es el prototipo de una mujer decidida a luchar por conseguir su liberación total, la cual descansa en la búsqueda de la libertad para que la mujer sea culta y hasta creadora, en la conquista del amor lícito en sus formas más laudables.

A pesar de convenios y que la propia Constitución establece la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el hombre, las normas secundarias no siempre procuran esa igualdad, ni las prácticas atienden puntualmente a ella.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, hay igualdad entre el hombre y la mujer, derechos y obligaciones. La mujer puede desempeñar todos los trabajos igual que el hombre, con excepción de trabajos en los que se ponga en peligro la salud de la mujer o de su hijo durante la gestación o en la lactancia.

En México está prohibida la discriminación por parte de los patrones al celebrar contrato de trabajo y aceptar trabajadores por razón de edad,

(19) CODHEM. *Derechos Humanos*. p. 275

sexo, estado civil, situación familiar o social o cualquier otra circunstancia semejante.

La mujer al igual que el hombre, en nuestro país puede trabajar cuando sea mayor de 14 años o menor de 16 años, los cuales quedan sujetos a vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo. Los mayores de 16 años tienen la capacidad plena para celebrar un contrato de trabajo por sí mismos. Aún si la mujer fuese casada no necesita la autorización de su esposo para celebrar un contrato de trabajo. Por lo tanto, tiene derecho a percibir un salario, un aguinaldo, a participar en las utilidades de las empresas, a trabajar durante una jornada de trabajo, a horas extras y que se le paguen éstas, a descanso de por lo menos un día a la semana, vacaciones y a rescindir la relación de trabajo, cuando ésto proceda en contra del patrón entre otros, que la misma ley otorga, sin necesidad de tutor o representante.

Al concederles derechos a los trabajadores, hombres y mujeres correlativamente a ello se imponen obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece en los siguientes artículos:

"Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impiden concurrir a su trabajo;

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece la ley;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa." (20)

(20) *Lex Federal del Trabajo*, p. 85

"Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;

III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima elaborada;

IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de ésta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;

- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII. Hacer colectas en el lugar o establecimiento de trabajo;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel a que están destinados; y
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento. ⁽²¹⁾

Para que el trabajador ya sea hombre o mujer pueda desempeñar su trabajo y asimismo cumplir con sus obligaciones es necesario que los patronos también cumplan con una serie de obligaciones que son correlativas a las de los trabajadores y se abstengan de hacer lo que les está prohibido, tal como lo establecen los artículos 132 y 133, de la Ley Federal del Trabajo; todo ello para que se puedan satisfacer las necesidades de los trabajadores y de las empresas.

3.2. La madre trabajadora.

Las mujeres y los hombres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones, las modalidades existentes entre ambos traen como propósito fundamental la protección a la maternidad. Por lo que el legislador ha dedicado un título especial a el trabajo de la mujer, mismos

(21) *Ibid.* p. 87

que a continuación se transcriben:

El artículo 170 establece: las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado o higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados

en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.⁽²²⁾

La ley establece que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

En los establecimientos en que trabajan mujeres, madres trabajadoras, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

El artículo 171 de la Ley en estudio, establece que los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y con las disposiciones reglamentarias.

En el ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas, cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados

(22) *Ibid.* p. 110

maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos durante la primera infancia, tal como lo establece el artículo 184 de la Ley del Seguro Social.⁽²³⁾

De ésta misma Ley, en relación al seguro de guarderías para los hijos de los asegurados tenemos lo que establecen los siguientes artículos:

Artículo 185. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo, a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.⁽²⁴⁾

(23) Ley del Seguro Social y su Reglamento. p. 69

(24) *Ibid.* p. 69

Artículo 186. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico. (25)

Artículo 189. Los servicios de guarderías que se proporcionaran a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años. (26)

De acuerdo al artículo 102 de la ley en comento, en caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones de:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el consejo técnico. (27)

(25) *Idem.*

(26) *Ibid.* p. 70

(27) *Ibid.* p. 37

La mujer asegurada podrá disfrutar de esta prestación a partir del día en el que el Instituto certifique el estado de embarazo, señalando la fecha probable del parto, para que puedan ser computados los cuarenta y dos días anteriores y cuarenta y dos días posteriores, que le permitan disfrutar del subsidio. El período antes señalado casi nunca se lleva de la manera establecida, ya que es preferido por las madres trabajadoras un período mayor, posterior al parto, para disfrutar de un tiempo mayor con su hijo, por lo que laboran generalmente hasta los ocho meses de gestación.

3.3 Trabajos Especiales.

El derecho del trabajo es proteccionista y reivindicador del trabajo por mandato constitucional el cual comprende a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, abogados, artistas, deportistas, técnicos, es decir, a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos, que se rigen por la Ley Federal del Trabajo en el Título de Trabajos Especiales, con el objeto de proteger a los trabajadores que prestan determinado tipo de servicios, se produzca o no en forma característica el elemento de la subordinación, y que operan sólo como excepción a las condiciones generales de trabajo.

Siendo la subordinación el elemento esencial de la relación de trabajo, es decir, que existe por parte del patrón, un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio.

Los trabajadores de confianza, por la naturaleza de sus labores, están plenamente identificados con el patrón y no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera, pero no por ello dejan de ser trabajadores.

Los demás trabajos especiales pueden ser realizados por mujeres e incluso por menores, siendo algunos trabajos más solicitados que otros por las mujeres.

En buques y tripulaciones aeronáuticas, las mujeres prestan los servicios de sobrecargos. Se les ve también en la categoría de actrices y músicos.

Como agente del comercio y seguros, prestan sus servicios a compañías o empresas, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que intervengan en operaciones aisladas.

El trabajo a domicilio, es el que ejecuta un trabajador en su domicilio o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata del que proporciona el trabajo, ya que no todo el trabajo a domicilio se ejecuta para un patrón. El trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de los miembros de su familia, como son sus hijos, el padre de familia, los parientes. Esta clase de trabajo generalmente es desarrollado por mujeres en su propio hogar, desempeñándose como costureras, podría hablarse de la explotación de la trabajadora en su hogar,

confeccionando ropa, efectuando la costura a máquina o a mano, éste trabajo se remunera por unidad de obra.

Los trabajadores domésticos son aquellos que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Que deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y descanso durante la noche. La retribución del doméstico comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los cuales se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Generalmente el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, es mujer el trabajador que realiza las labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y en otros establecimientos de hospedaje, asea la habitación, prepara y sirve bebidas alcohólicas a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra, cuidando el lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes; prepara, cocina y sirve alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta; en el arreglo de habitaciones, hace las camas, renueva las provisiones entre otros.

Situaciones éstas que propician la explotación, la prostitución, la vilación, cotidianamente la discriminación contra las mujeres, pretende justificarse con el argumento de que la costumbre permite conductas que a todas luces son vilatorias de los derechos femeninos cuya perpetuación lleva muchas veces a la comisión de delitos.

confeccionando ropa, efectuando la costura a máquina o a mano, éste trabajo se remunera por unidad de obra.

Los trabajadores domésticos son aquellos que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Que deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y descanso durante la noche. La retribución del doméstico comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los cuales se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Generalmente el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, es mujer el trabajador que realiza las labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y en otros establecimientos de hospedaje, asea la habitación, prepara y sirve bebidas alcohólicas a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra, cuidando el lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes; prepara, cocina y sirve alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta; en el arreglo de habitaciones, hace las camas, renueva las provisiones entre otros.

Situaciones éstas que propician la explotación, la prostitución, la vilación, cotidianamente la discriminación contra las mujeres, pretende justificarse con el argumento de que la costumbre permite conductas que a todas luces son vilatorias de los derechos femeninos cuya perpetuación lleva muchas veces a la comisión de delitos.

CAPITULO 4
REALIDAD DE LA MUJER
EN EL TRABAJO

CAPITULO 4

REALIDAD DE LA MUJER EN EL TRABAJO

Para las diferencias en trabajos en los que domina la mujer y que, en general, son las menos valoradas, dentro de la Organización Internacional del Trabajo existe un Convenio Internacional del Trabajo sobre "Igual remuneración para hombres y mujeres trabajadoras de igual valor" del año de 1951, que propugna la evaluación de las tareas y no de las características personales de los trabajadores (incluido el sexo), el cual es considerado como el mejor método de evitar la discriminación en los niveles de remuneración.

Para comprobar si efectivamente el trato laboral hacia la mujer en relación con el hombre es igual, consideré necesario realizar una investigación haciendo cuestionamientos a mujeres trabajadoras, tomando en cuenta grupos de tres personas cada uno. Dentro de la industria, a las obreras, las técnicas y las secretarias. En el comercio, a empleadas de centros comerciales y restaurantes. En los transportes a conductoras de taxis y las aeromosas, por ser algunos de los empleos en los que la mujer está teniendo presencia. Por lo que con un total de catorce consideraciones fundamentales, las cuales expongo a continuación, obtengo de ellas el contenido del presente capítulo.

1. Edad.
2. Sexo.
3. Ocupación.
4. Escolaridad.

5. Nacionalidad.
6. Por qué trabaja.
7. Qué requisitos tuvo que cumplir para desempeñar su trabajo.
8. Fue de alguna forma coaccionada o presionada a realizar determinado acto, o cumplir con algún condicionamiento a cambio de que se le concediera el trabajo que actualmente desempeña o cualquier otro, y por quién.
9. Conoce las garantías que le otorga la Constitución y los derechos y prestaciones que le concede la Ley Federal del Trabajo. Considera que se adecúan a la realidad.
10. Cómo influye su familia en el aspecto laboral.
- 11.Cuál fue su situación laboral antes y después de casarse, y en su caso, casada o no, antes y después de tener hijos.
12. Tiene consideraciones por ser mujer en su trabajo, cuáles son éstas, que trato recibe de sus compañeros hombres y gente ajena a su trabajo.
13. Qué puesto o categoría ocupa en su trabajo, hay hombres en esa misma categoría, que puestos ocupan los hombres. Realiza las mismas actividades que sus compañeros varones.
14. Qué opina de la mujer en el ámbito laboral.

En el cuestionario citado se ha omitido como pregunta de referencia el nombre de la trabajadora cuestionada, pues las encuestadas no quisieron proporcionarlo. Algunas por desconfianza, llegando a solicitar se pidiera permiso al encargado del lugar de trabajo. Cabe mencionar que todas las entrevistadas son mujeres mexicanas cuyas edades fluctúan entre los 20 y 45 años, de las cuales las que resultaron casadas se hace mención en el presente capítulo.

4.1 Industrial.

El siglo XV de nuestra era, señala el principio del Renacimiento, período trascendental en la historia de la humanidad en el que se efectúan descubrimientos en todos los ámbitos, bases para un prodigioso desarrollo de las técnicas. La Revolución Industrial, iniciada en Inglaterra en las últimas décadas del siglo XVIII, transforma profundamente la vida de las poblaciones urbanas, por lo que entre estas dos períodos podemos registrar paralelamente al desarrollo de las empresas manufactureras, un rápido aumento del trabajo de la mujer junto con el hombre.

Es a la mujer a quien se pide la colaboración en las empresas, y a la que se ha aceptado en las fábricas como trabajadora, en las oficinas como secretarías, y así se admite su participación en el trabajo productivo común cuando es por necesidad.

4.1.1 Obrera.

Entendiéndose como obrero al trabajador que conforme a la Ley Federal del Trabajo "es la persona física que presta a otra física o mora, un trabajo personal subordinado" (28), para este efecto se entiende por trabajo, "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". (29)

Para que una mujer pueda desempeñar la actividad de trabajadora subordinada en una industria, fábrica o empresa, requiere actualmente de acuerdo a las encuestas, el mínimo de escolaridad, trabajan generalmente por necesidad sin realizar una actividad diferente a la de su trabajo, la mayoría no desean seguir estudiando, sólo quieren trabajar para lograr un poco de independencia y ayudar en sus hogares. Afirman conocer las garantías, derechos y prestaciones que la ley concede y dicen que se adecúan a la realidad.

Con éstas trabajadoras en investigación es de especial interés que las mujeres tienen consideraciones por ser mujeres cuando desempeñan su trabajo, en no cargar objetos pesados por ejemplo. Y que dentro del trabajo sí hay igualdad entre hombres y mujeres que realizan las mismas actividades pero fuera de él, el trato hacia ellas es desigual, discriminatorio.

(28) *Ley Federal del Trabajo*. p. 26

(29) *Idem*.

Los mejores cargos o categorías son ocupados en la mayoría por hombres. Consideran que la mujer se está superando lentamente porque es el hombre en el plano laboral el que le impide su desarrollo; y no sólo eso, sino que además ellas no tienen interés por superarse en el ámbito profesional, principalmente porque no pueden económicamente o porque pretextan que las obligaciones en su familia les impide estudiar.

De acuerdo con este grupo investigado, considero que la mujer no ha cobrado conciencia de que integran más de la mitad de la población y que constituye un capital humano. Ha estado aprisionada tanto tiempo por perjuicios que se ha convertido en un ser indefenso y temeroso. De ahí que sea presa fácil de todos esos medios de difusión que exigen un mínimo esfuerzo de discernimiento del individuo, como la televisión, revistas femeninas, telenovelas entre otras, que se encargan de martillar como ha de ser la mujer perfecta, la madre perfecta, la ama de casa perfecta, la esposa perfecta, y no así a la trabajadora perfecta que participe activamente en la sociedad colaborando con su fuerza de trabajo.

4.1.2 Técnica.

La técnica es aquella trabajadora que va a poseer conocimientos especiales en una determinada actividad. Lo que actualmente se conoce como una obrera calificada o capacitada.

Conforme a los cuestionamientos, ésta trabajadora es generalmente egresada de escuelas técnicas con un nivel equivalente al de bachillerato, o es aquella a la que se le proporciona capacitación o adiestramiento en su trabajo, lo cual le permite elevar su nivel de vida y de productividad.

Considero que en ciertos tipos de trabajo en los cuales la fuerza física, la habilidad y las aptitudes para desempeñar una actividad, constituyen un factor de importancia, tal es el caso de las trabajadoras técnicas, ya que la mujer de cierta edad no puede obtener trabajo en industrias, aunque tenga conocimientos y experiencia; es necesaria la agilidad y ellas quedan limitadas a la posibilidad de obtener un empleo remunerado, con el cual no sólo pueda ser un empleo que les ayude a una superación personal.

Otro factor que puede reducir el valor relativo del trabajo de las mujeres para sus patrones en diferentes áreas laborales, es la legislación protectora tales como la prohibición del empleo de mujeres durante la noche, los domingos, restricciones sobre horas de trabajo extraordinarias, las ausencias debido a licencias por maternidad y las prestaciones pagadas por el patrón.

Es de sabida cuenta que las carencias económicas de las que adolece nuestro país hacen que se agudice el trato discriminatorio en los empleos en relación a los hombres a pesar de la población que constituye la mujer, ésta nunca llega a ocupar la mitad de los puestos de trabajo que se consideran preferentes para los hombres, y pocas veces accede a una tercera parte de aquellos menos atractivos para la población masculina.

Este grupo encuestado se conforma con ese nivel de conocimientos ya que la situación social vigente no le permite superarse más profesionalmente y es necesario trabajar para satisfacer las necesidades hogareñas, pero que por el momento no consideran indispensable estudiar más, probablemente lo harán después.

La discriminación observada no sólo en relación a los hombres; sino como personas en los centros de trabajo a donde recurren las trabajadoras técnicas se encuentra entre otras en la exigencia que se hace a las mujeres de presentar un certificado de no embarazo o la preferencia de no ser casada en el momento de contratarlas.

Considero que todavía la mujer no ha asimilado que puede estar situada en el mismo nivel de vida que el hombre y que necesita liberarse de sus miedos, de sus prejuicios, de su ignorancia así como de su propia conveniencia, se tiene que decidir a superarse.

4.1.3 Secretaria.

De acuerdo a las respuestas obtenidas de la investigación realizada y conforme a lo observado en este tipo de trabajo, la secretaria es la persona encargada de escribir la correspondencia, custodiar documentos de una oficina, asamblea o corporación. Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe o reproduce a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza, escritos impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas y otro tipo de documentos, maneja su archivo, lleva

registros, realiza otras labores simples de oficina requiriendo de habilidad, rapidéz para tomar taquigrafía y escribir a máquina.

Puede observar por la encuesta que generalmente requiere de una escolaridad mínima de bachillerato equivalente a la carrera secretarial, siempre es necesario una buena presencia, la que se requiere para la presentación de una oficina o de quien en ella sirve; es un empleo que es ocupado en su mayoría por mujeres, que deben tener buenos modales así como brindar atención, imprescindibles para lograr una atmósfera laboral adecuada, pero sobre todo eficiencia, disposición y responsabilidad para desempeñar éste trabajo. Trabajan para independizarse de su familia y ayudar en su hogar, cumplen con requisitos como llenar una solicitud y realizar exámenes en los que acreditan sus conocimientos, además presentan documentos personales.

Hay que tomar en cuenta que la emancipación femenina ha traído consigo una serie de cambios en las normas de comportamiento que rigen el trato entre hombres y mujeres, por lo que hay hombres que se empeñan en subestimar a las mujeres.

La necesidad y el deseo de trabajar, el no tener experiencia al ser recién egresada de una escuela secretarial, permiten que la mujer que realiza este tipo de labores sea coaccionada, presionada o condicionada llegando a ser acosada sexualmente, a cambio de que le sea otorgado el empleo a desempeñar, sin tener idea de lo desagradable del momento, el saberse no respetada ni considerada.

Conoce únicamente las prestaciones que le son ofrecidas por sus jefes, las que considera como garantías y derechos que la ley le otorga. Consideran que no hay igualdad entre hombres y mujeres a pesar de lo que expresa la Constitución. De igual manera piensan que no hay hombres que realizan trabajos semejantes a los ejecutados por las secretarias, pero que la mujer se supera cada vez con mucho esfuerzo en todas las actividades laborales.

Manifiestan el deseo de superación profesional y el trabajo constante para colaborar con ello a mejorar la situación de las mujeres en el país.

4.2 Comercial.

La necesidad, el deseo de elevar el nivel de vida propio o de su familia, la situación del trabajo casero a una vida activa en el mundo de los negocios, la utilización del tiempo libre especialmente a cierta edad, la capitalización de aptitudes y la demanda de servicios en la industria, el comercio, las artes, las profesiones liberales remuneradas, la situación económica que actualmente vive el país, el despido masivo de trabajadores, hace que la mujer se lance al campo comercial prestando sus servicios como empleadas en centros comerciales, tiendas, almacenes y en restaurantes entre algunos otros.

Hay superación y dinamismo en las muchedumbres femeninas. Igualdad jurídica absoluta con los hombres en sus derechos y obligaciones. La escuela, la fábrica, la industria familiar, el periodismo, la diplomacia, la

banca, el comercio, la agricultura y la universidad, constituyen los principales factores de su adelanto integral.

4.2.1 Empleadas de centros comerciales.

Como resultado de la investigación, la mano de obra femenina, en este tipo de empleos en los centros comerciales se obtuvo que en la mayoría de las solicitudes se fija un límite de edad a la que hay que añadir buena presencia de la solicitante, con un mínimo de estudios de secundaria, preparatoria o su equivalente de bachillerato, y a veces sin el mínimo requerido.

El llenado de solicitud de este tipo de trabajo, contempla no sólo documentación personal, sino una serie de preguntas consistentes en: si es casada o no, bajo que institución es casada, a qué religión pertenece, si tiene hijos o no, datos generales de ellos y de sus ascendientes, si la casa en la que vive es propia o rentada, antecedentes de otros trabajos, fechas exactas de los actos anteriores, recomendaciones, referencias, exámenes médicos y psicométricos, por mencionar algunos.

El límite de la edad de las mujeres en relación con los hombres para ocupar un puesto de trabajo es de diez años menos.

De las respuestas dadas por éstas mujeres, vemos que, la mujer en los centros comerciales es empleada en su mayoría como cajera, describiéndose a sí misma como el trabajador que mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de

1977
SANTO DOMINGO
LA
BIBLIOTECA

la nota o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el cambio que recibió.

También es ocupada como empleada de góndola, es decir, aquella trabajadora que atiende de manera versátil una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio, recibe mercancía del almacén para su clasificación o acomodo, pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene el anaquel en orden. Cuando es requerida, orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía y le indica donde puede encontrarla.

En la encuesta formulada a trabajadoras de centros comerciales, éste grupo de mujeres dijo también conocer las garantías, derechos y prestaciones que la ley otorga, y que se adecúan a la realidad, que trabajan para lograr un poco de independencia, entendiéndose ésta como el poder hacer o comprar lo que les guste, ayudan a su familia económicamente por la difícil situación que vive el país, que sí tienen consideraciones por ser mujer, expresan que sí hay igualdad de los dos sexos dentro del trabajo, pero que existe la preferencia por parte del patrón o dueño hacia algunas empleadas por ser familiares, o por algún otro tipo de relación.

Consideran, asimismo, que la mujer se supera poco a poco, con mucho esfuerzo contra obstáculos como el machismo, el acoso sexual, el no tener las posibilidades de estudiar, o si es casada y con hijos, el cuidado de su hogar.

4.2.2 Restaurantes.

El empleo de la mujer en los restaurantes y fondas es común, dada la similitud de la actividad que se realiza en ellos y la que hace en el hogar.

Conforme al ya tan citado cuestionario, la mujer en ésta clase de actividades es empleada como cocinera o mayora en los restaurantes y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos. Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente, elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios, supervisa ayudantes y se auxilia de utilería propia del oficio.

Los patrones de acuerdo a lo obtenido de la investigación, prefieren la contratación de mujeres jóvenes que son más ágiles y tienen mejores aptitudes para desempeñarse en las tareas que le son encomendadas.

De las respuestas obtenidas se observa que el factor estético también tiene gran importancia sobre todo el trabajo en el comercio, en zonas o en restaurantes de "categoría" en que se eligen a mujeres de agradable presencia, una cara bonita, un buen cuerpo, y sobre todo, juventud para atender al público como meseras.

El nivel de escolaridad o intelectual de este grupo es el mínimo, a veces no tienen la escolaridad mencionada, la mayoría sin ninguna aspiración profesional, pues el trabajo que desempeñan no requiere de tal, sino de un cuidado personal. No tiene que hacer ningún esfuerzo para superar su ignorancia.

Comentan que no gozan sino de un sueldo, de días de descanso, lo que no puede considerarse como los derechos o las prestaciones que otorga la ley. Trabajan para mantener a su familia. El trabajo que realizan lo han hecho antes y después de casarse, es un trabajo en el que no hay hombres que realicen las mismas actividades que ellas durante el día. Consideran que hay un poco más de oportunidades para que la mujer se supere, ya que actualmente se habla de gobernadoras, diputadas y hasta de candidatas presidenciales.

Es de considerarse que en la sociedad latinoamericana, seguimos con el machismo y de él saltamos al patriarcado y de éste a los maridos y de ellos a los jefes, que no se dan cuenta que la mujer no sólo trabaja en su casa sino que además realiza una actividad laboral, un verdadera pesadilla para la mujer latinoamericana.

4.3 Transportes.

Cada día es más grande el número de mujeres que participan en el comercio, en la agricultura, en los transportes, en la administración pública, en el desarrollo de las actividades magisteriales, en el periodismo, etc., en todas las clasificaciones de trabajo encontraremos a la mujer aportando su trabajo. La mujer tiene ya una responsabilidad en la vida nacional y por lo tanto es lógico que su participación sea más activa y decidida mediante el ejercicio de sus derechos, ya que no solo realiza ella arduas tareas domésticas, también ayuda al hombre en una serie de tareas productivas.

4.3.1 Taxistas.

La Ley Federal del Trabajo en el título de Trabajos Especiales, considera el trabajo de autotransportes y menciona: "Es trabajador taxista el que maneja un automóvil o cualquier vehículo de motor que es de su propiedad o que no siéndolo se le da en arrendamiento" (30), permitiendo el traslado de personas de una lado a otro.

Se ha tomado en cuenta para la investigación este tipo de actividad ya que es un trabajo en el que hasta hace algunos años era exclusivo para los hombres, se observa con la encuesta que ahora también es explotado por mujeres en un mínimo porcentaje con los mismos derechos y obligaciones que los hombres, tales como tratar al pasaje con cortesía, precaución al conducir, cuidar el buen funcionamiento del vehículo, observar las disposiciones del reglamento de tránsito, no manejar en estado de ebriedad por mencionar algunos, con lo que podemos decir que toman en cuenta disposiciones jurídicas. Es considerado éste trabajo como una opción más para que la mujer sea empleada.

Por la encuesta se tiene que la necesidad, el tiempo libre, la inestabilidad en el hogar son causas que han conducido a la mujer a una búsqueda de nuevas opciones en las que puede superarse, a perder el miedo de sentirse solas, a ser golpeadas, llegando ellas a considerar que el trabajo en casa es el peor de los trabajos, pues no hay horario de entrada, ni de

(30) *Ibid.* p. 138

salida, no sólo eso, sino que además sin sueldo. Y aún así sale a trabajar. Lo que consideramos como la doble jornada de trabajo.

En éste empleo tienen que cumplir con requisitos como tener buena vista, reflejos, obviamente conducir bien. No tienen consideraciones por ser mujer en el desempeño de su trabajo, a pesar de que realiza las mismas actividades que ellos en este empleo, todo lo contrario son acosadas por algunos de sus compañeros y por hombres en la calle. En su familia la que la impulsa a esforzarse en su trabajo.

Dadas las respuestas, es a causa del hombre en la mayoría de las veces y del mal trato que recibe la mujer que el concepto de matrimonio es desvirtuado en la medida que ella piensa que es un invento del hombre para tener cocinera gratis toda la vida, empleada de tiempo completo, sin seguro, sin vacaciones pagadas y sin salir los domingos. Y con todo y ésto, cualquier pretexto es bueno para ser engañadas.

Lo que en América Latina funciona única y exclusivamente para los hombres. Ellos: cero culpa, cero complejo, sin problema. No podemos dejar de considerar que la mujer también es infiel, pero siempre ha sido mal vista y la sociedad la señala con el dedo.

4.3.2 Aeromosas.

De acuerdo a lo obtenido de la encuesta se puede entender por aeromosa o sobrecargo, a aquel tripulante de un avión que tiene a su cargo supervisar diversas funciones auxiliares, como el dedicado a atender a los pasajeros.

En nuestro país necesariamente deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento, y por las obligaciones que entraña ser tripulante de una aeronave deben cumplir con obligaciones como someterse a exámenes médicos, adiestramientos, a observar indicaciones técnicas, leyes, reglamentos y demás aprobados por la Secretaría correspondiente.

Este trabajo es generalmente ocupado por mujeres, las cuales por la responsabilidad del mismo es necesario cumplir con una serie de requisitos que acrediten una capacidad técnica, física y mental, y sobre todo experiencia. Esto implica una constante preparación de la mujer tanto física como intelectualmente, pues el trato con gente diferente, el conocer lugares dentro y fuera del país, la capacitación constante, la conducen a una superación, a liberarse de sus propios obstáculos e impide de alguna manera su sometimiento al hombre a tal magnitud que no soportaría incluso los maltratos físicos dentro del hogar, se convierte en una necesidad el superarse por competir con personas de su nivel, sean hombres o mujeres.

Conoce efectivamente las garantías que otorga la ley, dada la actividad que desempeña, tiene consideraciones por ser mujer, no hay hombres que ocupen un puesto como el de ella. Opina que la mujer puede hacer más por ella, por las demás mujeres y por el país, ya que el resultado de su esfuerzo se reflejará en la sociedad.

Asimismo, asume la responsabilidad del trabajo en casa y ve en un mismo plano la igualdad de oportunidades para los dos sexos, en el entendido de que el hombre como compañero de ella desea también su superación.

Por lo que considero que es necesario incorporar a los programas de educación básica nociones del principio de igualdad entre los sexos, que implica derechos, responsabilidades, oportunidades, para hombres y mujeres, tanto en el seno de la familia como en otros espacios sociales. Necesitamos un cambio de mentalidad respecto a nosotros mismos, como seres humanos en nuestra integridad, el respeto a nosotros y a los demás.

Es necesario tomar en cuenta que en la IV Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, tiene el objetivo de adoptar acciones en favor de la igualdad de la mujer en el mundo, teniendo como uno de los 10 principales retos jurídicos para el 2000, el eliminar la discriminación y toda forma de esclavitud y prostitución femenil en el mundo.

Es de reconocerse que así en países desarrollados como los que se encuentran en vías de desarrollo, existen por igual los maltratos físicos, sexuales, psicológicos y morales que afectan a un gran número de mujeres dentro de la familia. Debido a la violencia que sufre la mujer dentro del hogar, debido a tabúes que la rodean, probablemente nunca se conocerá el número real de casos de agresiones, que en algunos países llega a una mutilación genital.

Debe ser una conquista del derecho de no ser igual; sino de ocupar el lugar que le compete al lado del hombre.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. La situación social de la mujer y sus derechos se determinan por su papel económico, cuando se convierte en una fuerza productiva de trabajo, contribuye así al desarrollo de la sociedad y de la economía. Es esencial para que en México se pueda crear un sistema económico, social y político más equitativo, la igualdad de oportunidades de trabajo entre el hombre y la mujer, así como la integración plena de ésta última para el desarrollo y el fortalecimiento del país. Ya que no puede hablarse de igualdad de los hombres en relación con las mujeres mientras no tengan las mismas oportunidades de trabajo. Esta igualdad en el sentido de dignidad, respeto, valores, derechos, oportunidades al igual que libertad humana. Pues el trato desigual y la situación que actualmente vive el país impide la completa utilización del material potencial y humano de la mujer en procesos de desarrollo social, económico, político y cultural. Por lo que la mujer no tiene porque realizar el mismo esfuerzo físico de trabajo que el hombre, para garantizar o exigir la igualdad de derechos con él, si puede realizar un esfuerzo intelectual de trabajo con un mismo valor del que pueda realizar el hombre.

2. Es necesario tomar en cuenta que las tradiciones, costumbres y creencias impiden el desarrollo de la mujer en nuestra sociedad. La mujer debe de liberarse de complejos por ella y para beneficio de ella, en conjunto con la sociedad cambiando de actitud y de pensamiento, eliminando estereotipos con papeles predestinados basados en el sexo, que favorezcan la condición social que actualmente vive la mujer.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara al otorgar a cada individuo garantías, derechos así como obligaciones que habrán de cumplirse tal y como en ella misma se establece. Hace falta acatarla, llevarla a la práctica evitando la corrupción. Pues no hay artículo constitucional que establezca diferencia alguna entre el hombre y la mujer, los trate en un plano de igualdad de oportunidades, eliminando toda discriminación respetando la dignidad humana, concediéndoles igual capacidad jurídica, y asimismo, garantiza la libertad de trabajo esencial en todo individuo. Obteniendo como consecuencia de la igualdad jurídica en capacidad jurídica del hombre en relación a la mujer, ésta última no queda sometida por razón de sexo y puede ejercer sus derechos constitucionales.

4. Las normas del Derecho del Trabajo, deberán ser siempre tutelares y proteccionistas de los trabajadores, garantizando siempre el bienestar del trabajador y de su familia. Dando la naturaleza jurídica de ésta área del Derecho, va a proteger a todo aquél que preste un trabajo o servicio personal.

Es necesario que los trabajadores hombres y mujeres, participen conjuntamente con los patrones observando, un mejor desempeño en el servicio, alentando la calidad, productividad y competitividad. Ya que si bien es cierto que todo trabajo requiere de conocimientos, habilidades y capacidad para realizarlo, estos requisitos no siempre son cubiertos por los trabajadores, siendo la necesidad de trabajar susceptible de lucro.

5. La protección especial de la Constitución así como de la ley para las mujeres trabajadoras, no resulta discriminatoria con los hombres, tiene como objetivo principal la salud de la madre y del producto ya sea durante la gestación o la lactancia.

6. Es necesario equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, evitando el desplazamiento de alguno de los cónyuges a partir del respeto y el reconocimiento de uno y otro para mantener y transmitir valores culturales positivos en la familia base de la sociedad, superándose profesionalmente. Ya que la liberación de la mujer, así como la del hombre, descansa en la decisión por vencer su ignorancia. Por lo que la mujer poco a poco y en mínima proporción ha buscado de manera responsable nuevas opciones en las que pueda superarse integrándose en actividades productivas, que la hacen importante en el desarrollo de la sociedad y el país.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ed. Porrúa,
México 1995.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.

H. Cámara de Diputados. Tomos I, II, V y XII,
México, D. F. 1985.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Ed. Porrúa,
México 1995.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO.

Ediciones Delma,
México, D. F. 1995

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

Eduardo García Maynes,
Ed. Porrúa,
México, D. F. 1988.

AGENDA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

María de los Angeles Gastelum Gaxiola,
Consejo Nacional de Población,
México, D. F. 1987.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.

Comisión Nacional de Derechos Humanos,
México, D. F. 1992.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN MEXICO.

Comisión Nacional de Derechos Humanos,
México, D. F. 1994.

LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Ney Bensadon,
Ed. FCE,
México, D. F. 1993.

LAS NACIONES UNIDAS Y LA MUJER.

Ed. UNITAR,
México, D. F. 1975.

LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Consejo de Integración de la Mujer, PRI

1a. Edición,

México, D. F. 1991.

LA LUCHA POLITICA DE LAS MUJERES.

Consejo para la Integración de la Mujer, PRI

México, D. F. 1990.

SUPERACION DE LA MUJER MUNDIAL.

Stri Pragati Sanstha, A. C.

Institución para el Progreso de la Mujer,

Ed. Orión,

1a. Edición,

México, D. F. 1978.

LA MUJER UNA INCAPAZ COMO EL DEMENTE Y EL NIÑO.

María Gabriela Leret de Matheus,

B. Costa-Amic Editor,

México, D. F. 1975.

LA MUJER EN EL DESARROLLO SOCIAL.

Alexandra Kollontai,

Ed. Labor, S. A.,

Edición Especial,

Barcelona, 1976.

LA MUJER Y LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA.

Alva Madral y Viola Klein,

Ed. Península, M. R.

Segunda Edición,

Barcelona, 1973.